



ACUERDO No. CSJATA19-203
16 de diciembre de 2019

"Por medio del cual se establecen los turnos presenciales y de disponibilidad para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con función de Control de Garantías de la Ley 1098 del 2006 y para los Empleados del correspondiente Centro de Servicios Judicial, en el Distrito Judicial en Barranquilla, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Enero del año 2020 hasta el 30 de junio de 2020"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2° del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, dispuso los presentes turnos y

ANTECEDENTES

De manera conjunta los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla, allegaron escrito de fecha 16 de diciembre de 2019 donde proponen se tenga en cuenta un cronograma debatido por ellos, al momento de ser programados por esta Corporación los turnos presenciales de fines de semanas del año 2020, para los jueces con la finalidad de prestar un mejor servicio, dentro del escrito no enuncian situación alguna para valorar en los turnos de los empleados.

Exponen que los turnos por ellos elaborados continuaran con la equidad y el consecutivo que venían siendo programados por esta Seccional, sin embargo, la variación radica en los turnos a realizarse durante los días de semana santa, en el sentido que sería un solo Juez que cubriría la totalidad de los turnos comprendidos entre el 6 al 12 de abril del 2020, lo anterior, con la finalidad que los dos jueces restantes puedan disfrutar en familia de dichas fechas, haciendo salvedad que el Juez (a) Coordinador, estará presto para apoyar o tomar las medidas necesarias de presentarse cualquier tipo de situación durante dichos días.

Esta Corporación procedió a estudiar y revisar el cronograma propuesto por los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla y con base en ello,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 1098 de 2006, a partir del 1° de Enero del año 2020 hasta el 30 de Junio del mismo año, con los siguientes Jueces; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo:

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

- Juzgado 1° Penal Municipal para Adolescentes
- Juzgado 2° Penal Municipal para Adolescentes
- Juzgado 3° Penal Municipal para Adolescentes

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes, a partir del 1° de enero del año 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, con los empleados adscritos a dicho Centro de Servicios Judicial; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: El(a) Juez(a) Coordinador prestara su apoyo para que se cumpla a cabalidad el cronograma de turnos presenciales de fin de semana tanto por los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla, como por los empleados que conforman el Centro de Servicios Judicial, de tomarse alguna medida deberá comunicarla de manera inmediata a la presidencia de esta Corporación para nuestro conocimiento y fines pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Establecer que durante los fines de semana y festivos, los Jueces de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías para Adolescentes y los empleados del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, durante los fines de semana y festivos prestaran un turno presencial y de disponibilidad, según lo señalado en los listados anexos que hacen parte integral del presente Acuerdo y estará coordinado por la Profesional Universitaria Grado 16, quien ejerce funciones de Coordinadora del respectivo Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes y en el evento en que se presentare audiencia, se realizara en la cabecera del respectivo Circuito e igualmente esta Servidora Judicial, regulara lo pertinente a Fiscalías y Despachos Judiciales.

PARÁGRAFO: 1. El(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, deberá informar de manera mensual, las eventualidades, causadas por la anterior disposición, así como también el desarrollo de las audiencias que se llevaren a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que cuando el funcionario que tiene asignado un turno, no pueda prestar el servicio, deberá ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este Consejo Seccional y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Adolescentes. Para lo cual, se solicita que remitan los datos de contacto actualizados para efectos de facilitar su localización y coordinación para la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

PARAGARFO PRIMERO: La solicitud de cambio de turno debe hacerse por causa justificada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos referentes al cumplimiento de turnos debe existir en el centro de servicios respectivo una base de datos con la información necesaria, para facilitar la localización de los funcionarios, con el fin de coordinar la prestación de los turnos de control de garantía y de disponibilidad adicional.

PARAGRAFO TERCERO: Si se presenta cambios, licencias por enfermedad o maternidad, el turno asignado se cumplirá por quien lo reemplaza, de lo cual remitirá informe el Juez Coordinador ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: En el evento de no darse reemplazo inmediato, el Juez Coordinador indicara quien se encargara de prestar el turno, en tanto se resuelva la situación administrativa o se dé el respectivo nombramiento.

ARTICULO SEXTO: Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente Acuerdo a los Jueces Penales Municipales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), al Juez (a) Coordinador, al Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Barranquilla y a las Corporaciones adscritas al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

